

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0506
EXPEDIENTE: LXIV_506_040321.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 506

04 de marzo del 2021.


C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:


Decreto Número 506

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforma el Artículo 58 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios*, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 58. - Además de lo señalado en el Artículo 55 de la presente Ley, los Sujetos Obligados del Poder Judicial del Estado, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente Información:

- I. Las versiones públicas de la totalidad de las sentencias que sean emitidas tanto en primera como en segunda instancia, salvaguardando en todo momento los datos personales de las partes;
- II. Las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno y las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal;
- III. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas, Jueces y Magistrados;

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- 
- IV. La lista de acuerdos que diariamente se publique por Órgano Jurisdiccional;
- V. Los Criterios de Interpretación y Conclusiones derivadas de Clínicas Procesales;
- VI. La Agenda de Audiencias por Órgano Jurisdiccional; y
- VII. Datos estadísticos sobre los cinco delitos de mayor incidencia en el Estado, considerando las sentencias condenatorias firmes dictadas en materia penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma el Artículo 9º, Fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, y XXII; y se Derogan las Fracciones XXIV y XXV del Artículo 9º; de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 9º.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Excitar a los Jueces para que administren pronta y cumplida justicia, de oficio o a moción de las partes interesadas;

XII.- Dictar acuerdos en bien de la pronta y eficaz administración de justicia;

XIII.- Aplicar a los servidores públicos subalternos del Supremo Tribunal de Justicia las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores;

XIV.- Recibir las quejas e informes sobre excesos o faltas en que incurran los servidores públicos de la administración de justicia, e imponer las sanciones a que se hayan hecho acreedores aquéllos;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XV.- Registrar en el libro correspondiente los oficios que envíen los Notarios Públicos al Supremo Tribunal de Justicia, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 93 de la Ley del Notariado;

XVI.- Castigar económicamente con extrañamiento, multa hasta por cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización o con suspensión de empleo hasta por quince días, a los Jueces, Secretarios y demás empleados del Ramo, por faltas que cometieren en el desempeño de sus funciones y por aquellos actos que redunden en desprestigio del Poder Judicial, siempre que no importen la comisión de un delito; previa audiencia de parte;

XVII.- Conceder licencia a los Magistrados que no excedan de treinta días;

XVIII.- Resolver las recusaciones y excusas del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal;

XIX.- Conocer y resolver las controversias que se susciten entre los miembros de las Salas y las que surjan entre éstas;

XX.- Aprobar el presupuesto anual de egresos del Poder Judicial;

XXI.- Resolver las recusaciones y excusas que por impedimento legal tengan los Magistrados de la Sala Administrativa.

XXII.- Formular los documentos que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios deban de poner a disposición del público; y

XXIII.- ...

XXIV.- SE DEROGA.

XXV.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Judicial deberá realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, a más tardar al 31 de diciembre de 2021.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags. a 04 de marzo del año 2021.



**ATENTAMENTE,
LA MESA DIRECTIVA**


**JORGE SAUCEDO GAYTÁN
DIPUTADO PRESIDENTE.**


**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.**


**ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**